Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 151, que designa con el nombre de Dr. Gilberto Gómez Rodríguez, una calle de la ciudad de Santo Domingo.
(G. O. Nº 9368, del 25 de Abril de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 151

CONSIDERANDO: Que el Dr. Gilberto Gómez Rodríguez, fallecido el 8 de septiembre del año 1970, fué uno de los más destacados propulsores de la ciencia médica en nuestro país, como lo demuestran sus diversas publicaciones y trabajos científico sobre esa disciplina del saber humano, así como sus estudios realizados en universidades extranjeras con miras a poner al servicio de la comunidad un mayor caudal de conocimientos en beneficio de las clases necesitadas;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Gilberto Gómez Rodríguez desempeñó con idoneidad y altruísmo diversos cargos dentro del ámbito de su profesión, tales como Médico de Pobres en la ciudad de Santo Domingo, Médico Director del Instituto Científico Dominico-Alemán, de 1937 a 1939. Sub-Director del Laboratorio Nacional, Fundador y Director del Banco de Sangre del Hospital "Dr. Salvador B. Gautier" y Catedrático de Medicina en la Universidad Autónoma de Santo Domingo durante 28 años;

VISTA: La Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 4 de julio de 1950;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de Dr. Gilberto Gómez Rodriguez, una calle de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la cual será seleccionada por el Ayuntamiento, en virtud del Certificado de Título Nº 64-1407, expedido en to del Distrito Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte **Montes de Oca,**
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Josefina D. Bogaert de Olsen.
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos dias del mes de abril del mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 152, que concede pensión del Estado a las Sras. Alicia Penson Rodríguez y Abigail Penson Vda. Ramos.
(G. O. Nº 9368, del 25 de Abril de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 152

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200 00) mensuales, a las hermanas Alicia Penson Rodríguez y Abigail Penson Vda. Ramos, hijas del señor César Nicolás Penson, notable tradicionalista y filólogo dominicano.